



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/077/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **treinta de abril de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintisiete de abril de la misma anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro; con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/077/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio de notificación TEEQ-SGA-AC-677/2024, signado por la Lic. Fanny Castrejón Aguilar, en su calidad de actuario del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veinticinco de abril y registrado con el número 1663; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio TEEQ-SGA-AC-677/2024 que va en una foja con texto por un solo lado, mediante el cual remite auto de fecha de veinticuatro de abril, el cual notifica que ha causado firmeza la sentencia emitida el quince de abril, consistente en dos fojas la primera con texto por ambos lados y la segunda con texto por un solo lado respectivamente.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Certificación. Se agrega a la presente un tanto de la sentencia recibida en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/004/2024, a través del oficio TQEE-SGA-AC-573/2024, que obra en una foja con texto por un solo lado, con folio 1504, se agrega a la presente causa para mejor instrucción, así como sus anexos consistentes en:

- a. Copia certificada de la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEQ-PES-13/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, que va en cuarenta y seis fojas con texto por ambos lados, así como un anexo consistente en una certificación que va en una foja con texto por un solo lado.
- b. Escrito de ampliación de denuncia de fecha de veinte de enero del dos mil veinticuatro, que va en cuatro fojas con texto por un solo lado, correspondientes al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/004/2024.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/077/2024-P.

- c. Acta de Oficialía Electoral AOEPS/014/2024 que va en diez fojas con texto por un solo lado y un CD, correspondientes al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/004/2024.

TERCERO. Antecedentes. Derivado de la sentencia del procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-13/2024 y toda vez que ha causado firmeza se ordenó a esta Dirección Ejecutiva, integrar el procedimiento especial sancionador respecto al escrito de ampliación de la denuncia presentada el veinte de enero del dos mil veinticuatro en el expediente IEEQ/PES/004/2024-P y para tal efecto remitió el escrito de ampliación de denuncia con número de folio 0191 signado por Luis Erik Almaguer Linares, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de este Instituto en el Municipio de Peñamiller.

CUARTO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/077/2024-P.

QUINTO. Personería y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personería del denunciante y por señalado el domicilio procesal, así como por autorizadas a las personas en los términos señalados, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Prevención. En términos del artículo 238, fracción II, de la Ley Electoral, se previene a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL D para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con los requisitos del escrito de denuncia establecidos en el artículo 237, fracciones III y V de la Ley invocada.

Respecto a las infracciones denunciadas, el promovente deberá señalar cuáles son las infracciones que denuncia a través de una narración expresa y clara y de ser posible los preceptos vulnerados, ello derivado que del análisis que se realizó al escrito de denuncia, en el que el denunciante señaló lo que cita en lo que su parte interesa, "...hecho respecto a la propaganda con menores de edad y violaciones a la normatividad en materia de propaganda electoral en precampaña", así como "En los segundos 32, 33, 37, 38, 40, 41 y 42 se visualiza la siguiente imagen⁵" "... lo cual pudiera redundar en actos anticipados de campaña electoral en detrimento del proceso electoral local", por lo anterior, esta autoridad no tiene claras las infracciones por lo que en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omiso con

⁵ Imagen en foja dos del escrito de denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la información requerida, esta Dirección Ejecutiva dictará lo conducente de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁶, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

SEXTO. Diligencias Preliminares. De conformidad con el artículo 250, párrafo tercero de la Ley Electoral la Dirección Ejecutiva podrá realizar las diligencias necesarias previo la adopción de medidas cautelares a efecto de atender el dictado de la medida cautelar que solicita la parte denunciante, se instruye a la Coordinación de Oficialía Electoral llevar a cabo las diligencias a efecto de verificar mediante Acta de Oficialía Electoral en la que se precise si las imágenes certificadas en el Acta de Oficialía de folio AOEPS/014/2024 en el Punto I.2, se encuentra visible o no, lo anterior en razón de lo señalado en el párrafo primero de la página dos de la sentencia dictada el quince abril en el expediente TEEQ-PES-13/2024 que dejó insubsistente la medida cautelar y con ello estar en posibilidad de pronunciarse esta autoridad respecto a la medida cautelar, conforme a lo que dispone la jurisprudencia 5/23 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**".⁷

De conformidad con los artículos 77, fracciones V y 232 de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente y a efecto de contar con los elementos necesarios relativos a la capacidad económica de la parte denunciada, se ordena lo siguiente:

1. Se solicita la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las

⁶ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

⁷ La cual señala que: "... las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo..."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOC de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las persona referida.

2. Se solicita la colaboración de la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOC de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las persona referida.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/077/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁸, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Por otro lado, se informa a las autoridades que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y jessica.aguilar@ieeq.mx, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto en el domicilio antes señalado.

SÉPTIMO. Reserva de datos personales. Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal de las partes en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, **en su escrito de contestación, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

OCTAVO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

NOVENO. Informe. En cumplimiento a lo determinado por la el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se ordena informar el presente acuerdo en cumplimiento a la sentencia del procedimiento especial Sancionador TEEQ-PES-13/2024, para su conocimiento y efectos.

⁸ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/077/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DÉCIMO Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**⁹

Para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las **VEINTICUATRO HORAS** del día, así como **TODOS LOS DÍAS** durante el presente proceso electoral en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/077/2024-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/JVA

⁹ [IEEQ/CG/A/040/23] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del personal de labores del funcionamiento de este Instituto durante su desarrollo.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.